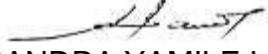




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00231-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que la parte ejecutante actúa en causa propia a través de su representante legal; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S a través de representante legal, contra OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES P&H, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 621 y 774 del Co. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S contra OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES P&H, por las siguientes sumas de dinero:

- a) QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS COP (\$545.413.00) correspondiente al capital del título valor factura 5071.
- b) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS COP (\$1.254.449.00) correspondiente al capital del título valor factura 4871.
- d) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- e) SETECIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS COP (\$709.037.00) correspondiente al capital del título valor factura 4949.
- f) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.



TERCERO: Todo lo anterior lo deberá cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal a los demandados, por desconocerse la dirección electrónica o el canal de comunicaciones de los mismos, para lo cual deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaria del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.